

Expediente Nº: E/01106/2016

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad VODAFONE ESPAÑA SAU en virtud de denuncia presentada por Dña. **B.B.B.** y teniendo como base los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 18 de enero de 2016, tuvo entrada en esta Agencia escrito de Dña. **B.B.B.** (en lo sucesivo la denunciante) en el que denuncia que Vodafone ha incluido sus datos en el fichero de solvencia patrimonial BADEXCUG sin haberle requerido previamente el pago de la deuda.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia la Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

La empresa VODAFONE ESPAÑA SAU en su escrito de fecha 18/3/2016 ha remitido la siguiente información pertinente a los efectos de la investigación:

Aportan copia impresa de los datos que figuran en sus sistemas relativos al denunciante donde consta domicilio **A.A.A.**. En los sistemas del denunciado consta un registro con la dirección de la denunciante que coincide con la que figura en su D.N.I.

Carta de fecha 18/3/2014 individualizada a nombre de la denunciante y a su dirección con detalle de la deuda y advertencia de que su impago puede ocasionarle su inclusión en ficheros de morosidad.

Certificado de la empresa EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A. con fecha 16/3/2016, que certifica:

Que la carta anterior tiene asignado el número secuencial único: P*****.

Que para la impresión y envío de los requerimientos de pago EXPERIAN tiene a su vez subcontratadas a IMPRE-LASER, S.L. y RUTA OESTE, S.L.

Que esta carta se imprimió como parte de un lote de 32.262 cartas de requerimientos previos de pago que incluye los requerimientos correspondientes a VODAFONE ESPAÑA SAU pertenecientes al rango que va desde el número P*****1 al P*****2 en el que se encuentra la carta anterior.

Que no hay constancia de devolución de la misma por los servicios postales.

Certificado de la empresa IMPRE-LASER, S.L. en el que figura asignado a la

entidad VODAFONE ESPAÑA SAU, como parte de un lote de 32.262 notificaciones, el rango que va desde el número P*****1 al P*****2, con la fecha de carga 16/3/2014.

Certificado con membrete de la empresa IMPRE-LASER, S.L. y sello “recibí conforme” de RUTA OESTE, S.L., en el figuran asignadas a la entidad VODAFONE ESPAÑA SAU 5.659 notificaciones de requerimientos previos de pago como parte de un lote de un total de 32.262, con fecha de carga 16/3/2014. En el apartado cliente del certificado figura EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A.

Documento acreditativo del gestor postal UNIPOST en el que figura la remisión de 32.262 documentos con fecha 18/3/2014 en nombre de RUTA OESTE, S.L., y validado por el gestor postal.

Carta de fecha 21/4/2015 individualizada a nombre de la denunciante a la dirección de la denunciante con detalle de la deuda y advertencia de que su impago puede ocasionar la inclusión en ficheros de morosidad.

Certificado de la empresa EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A. con fecha 18/3/2016, que certifica:

Que la carta anterior tiene asignado el número secuencial único: P*****3.

Que para la impresión y envío de los requerimientos de pago EXPERIAN tiene a su vez subcontratadas a IMPRE-LASER, S.L. y RUTA OESTE, S.L.

Que esta carta se imprimió como parte de un lote de 49.146 cartas de “Requerimientos Previos de Pago” que incluye los requerimientos correspondientes a VODAFONE ESPAÑA SAU pertenecientes al rango que va desde el número P*****4 al P*****5 en el que se encuentra la carta anterior.

Que no hay constancia de devolución de la misma por los servicios postales.

Certificado de la empresa IMPRE-LASER, S.L. en el figura asignado a la entidad VODAFONE ESPAÑA SAU, como parte de un lote de 49.146 notificaciones, el rango que va desde el número P*****4 al P*****6, con la fecha de carga 19/4/2015.

Certificado con membrete de la empresa IMPRE-LASER, S.L. y sello “recibí conforme” de RUTA OESTE, S.L., en el figuran asignadas a la entidad VODAFONE ESPAÑA SAU 33.539 notificaciones de requerimientos previos de pago como parte de un lote de un total de 49.146, con fecha de carga 19/4/2015. En el apartado cliente del certificado figura EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A.

Documento acreditativo del gestor postal UNIPOST en el que figura la remisión de 49.146 documentos con fecha 21/4/2015 en nombre de RUTA OESTE, S.L., y validado por el gestor postal.

Carta de fecha 21/7/2015 individualizada a nombre de la denunciante a la dirección de la denunciante con detalle de la deuda y advertencia de que su impago puede ocasionar la inclusión en ficheros de morosidad.

Certificado de la empresa EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A. con fecha

18/3/2016, que certifica:

Que la carta anterior tiene asignado el número secuencial único: P*****7.

Que para la impresión y envío de los requerimientos de pago EXPERIAN tiene a su vez subcontratadas a IMPRE-LASER, S.L. y CTI TECNOLOGIA Y GESTION, S.A.

Que esta carta se imprimió como parte de un lote de 11.255 cartas de "Requerimientos Previos de Pago" que incluye los requerimientos correspondientes a VODAFONE ESPAÑA SAU pertenecientes al rango que va desde el número P*****8 al P*****9 en el que se encuentra la carta anterior.

Que no hay constancia de devolución de la misma por los servicios postales.

Certificado de la empresa IMPRE-LASER, S.L. en el figura asignado a la entidad VODAFONE ESPAÑA SAU, como parte de un lote de 11.255 notificaciones, el rango que va desde el número P*****8 al P*****9, con la fecha de carga 19/7/2015.

Certificado con membrete de la empresa IMPRE-LASER, S.L. y sello "recibí conforme" de CTI TECNOLOGIA Y GESTION, S.A., en el figuran asignadas a la entidad VODAFONE ESPAÑA SAU 6.923 notificaciones de requerimientos previos de pago como parte de un lote de un total de 11.255, con fecha de carga 19/7/2015. En el apartado cliente del certificado figura EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A.

Documento acreditativo del gestor postal UNIPOST que certifica la gestión y remisión con fecha 21/7/2015 en nombre de EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A. de 11.250 envíos, y validado por el gestor postal.

Carta de fecha 25/8/2015 individualizada a nombre de la denunciante a su dirección con detalle de la deuda y advertencia de que su impago puede ocasionarle la inclusión en ficheros de morosidad.

Certificado de la empresa EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A. con fecha 18/3/2016, que certifica:

Que la carta anterior tiene asignado el número secuencial único: P*****10.

Que para la impresión y envío de los requerimientos de pago EXPERIAN tiene a su vez subcontratadas a IMPRE-LASER, S.L. y CTI TECNOLOGIA Y GESTION, S.A.

Que esta carta se imprimió como parte de un lote de 10.339 cartas de "Requerimientos Previos de Pago" que incluye los requerimientos correspondientes a VODAFONE ESPAÑA SAU pertenecientes al rango que va desde el número P*****11 al P*****12 en el que se encuentra la carta anterior.

Que no hay constancia de devolución de la misma por los servicios postales.

Certificado de la empresa IMPRE-LASER, S.L. en el figura asignado a la entidad VODAFONE ESPAÑA SAU, como parte de un lote de 10.339 notificaciones, el rango que va desde el número P*****11 al P*****12, con la fecha de carga 23/8/2015.

Certificado con membrete de la empresa IMPRE-LASER, S.L. y sello “recibí conforme” de CTI TECNOLOGIA Y GESTION, S.A., en el figuran asignadas a la entidad VODAFONE ESPAÑA SAU 6.403 notificaciones de requerimientos previos de pago como parte de un lote de un total de 10.339, con fecha de carga 23/8/2015. En el apartado cliente del certificado figura EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A.

Documento acreditativo del gestor postal UNIPOST en el que figura la remisión de 10.339 documentos con fecha 25/8/2015 en nombre de CTI TECNOLOGIA Y GESTION, S.A.

Con fecha 5/10/2015, contestación de VODAFONE ESPAÑA SAU como respuesta al ejercicio del derecho de cancelación ejercido por la denunciante mediante escrito de fecha 30/9/2015 donde se indica la confirmación de los datos y por consiguiente la no procedencia de la cancelación.

En su escrito de respuesta a la solicitud de información, VODAFONE ESPAÑA SAU manifiesta que los datos de la denunciante fueron dados de baja en el fichero BADEXCUG con fecha 18/10/2015 a consecuencia de una reclamación interpuesta por la denunciante con fecha 30/9/2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

En relación con la inclusión de sus datos personales en ficheros comunes de solvencia patrimonial y crédito hay que tener en cuenta lo que establece el artículo 29 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD), en relación al tratamiento de los datos por parte de los responsables de este tipo de ficheros:

“1. Quienes se dediquen a la prestación de servicios de información sobre la solvencia patrimonial y el crédito sólo podrán tratar datos de carácter personal obtenidos de los registros y las fuentes accesibles al público establecidos al efecto o procedentes de informaciones facilitadas por el interesado o con su consentimiento.

2. Podrán tratarse también datos de carácter personal relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés. En estos casos se notificará a los interesados respecto de los que hayan registrado datos de carácter personal en ficheros, en el plazo de treinta días desde dicho registro, una referencia de los que hubiesen sido incluidos y se les

informará de su derecho a recabar información de la totalidad de ellos, en los términos establecidos por la presente Ley.”

3. En los supuestos a que se refieren los dos apartados anteriores, cuando el interesado lo solicite, el responsable del tratamiento le comunicará los datos, así como las evaluaciones y apreciaciones que sobre el mismo hayan sido comunicadas durante los últimos seis meses y el nombre y dirección de la persona o entidad a quien se hayan revelado los datos.

4. Sólo se podrán registrar y ceder los datos de carácter personal que sean determinantes para enjuiciar la solvencia económica de los interesados y que no se refieran, cuando sean adversos, a más de seis años, siempre que respondan con veracidad a la situación actual de aquéllos”.

El apartado 2 de este precepto habilita al acreedor o a quien actúe por su cuenta o interés para que, sin consentimiento del deudor, facilite los datos de carácter personal de sus deudores a ficheros comunes de solvencia patrimonial y crédito, siempre y cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 38.1 del Reglamento de Desarrollo de la LOPD, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, cuyo apartado a) requiere para la inclusión de datos personales en este tipo de ficheros la existencia previa de una deuda cierta, vencida, exigible, que haya resultado impagada.

La exigencia de que la deuda sea "cierta" responde al principio de calidad de datos recogido en el artículo 4.3 de la LOPD, al expresar que "los datos de carácter personal serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado". El acreedor o quien actúe por su cuenta o interés, por tanto, podrá facilitar datos de carácter personal, relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, a ficheros comunes de solvencia patrimonial y crédito, siempre que la información registrada en este tipo de ficheros respete el principio de veracidad y exactitud del mencionado artículo 4.3 de la LOPD.

III

El artículo 38.1 Real Decreto 1720/2007—RLOPD—en su redacción actualmente vigente tras la STS --Sentencia de 15 de julio de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo--dispone que:

“1. Sólo será posible la inclusión en estos ficheros de datos de carácter personal que sean determinantes para enjuiciar la solvencia económica del afectado, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a. Existencia previa de una deuda cierta, vencida, exigible, que haya resultado impagada (...).*
- b. Que no hayan transcurrido seis años desde la fecha en que hubo de procederse al pago de la deuda o del vencimiento de la obligación o del plazo concreto si aquélla fuera de vencimiento periódico.*

- c. *Requerimiento previo de pago a quien corresponda el cumplimiento de la obligación.*

IV

En el presente caso, del escrito de denuncia y de la diferente documentación de los agentes intervinientes en este proceso se desprende que, la entidad Vodafone S.A.U. tiene implementado un sistema de requerimiento previo del pago, cuya gestión tiene externalizada a través de la empresa Experian Bureau de Crédito S.A. (en adelante Experian), encargada de la notificación del requerimiento previo de pago.

Vodafone aporta copia impresa de los datos que figuran en sus sistemas relativos a la denunciante donde consta domicilio **A.A.A.**. En los sistemas del denunciado consta un registro con la dirección de la denunciante que coincide con la que figura en su D.N.I.

Es de señalar que Vodafone aporta tres requerimientos previos de pago y otro posterior a la inclusión de sus datos personales en ficheros comunes de solvencia patrimonial y crédito, que a continuación se indican:

El primero de ellos, carta de fecha 18 de marzo de 2014 individualizada a nombre de la denunciante y a su dirección con detalle de la deuda y advertencia de que su impago puede ocasionarle su inclusión en ficheros de morosidad.

Asimismo en el certificado de la empresa EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A. con fecha 16 de marzo de 2016, se pone de manifiesto que la carta anterior tiene asignado el número secuencial único: P***** y que para la impresión y envío de los requerimientos de pago EXPERIAN tiene a su vez subcontratadas a IMPRE-LASER, S.L. y RUTA OESTE, S.L.

Que esta carta se imprimió como parte de un lote de 32.262 cartas de requerimientos previos de pago que incluye los requerimientos correspondientes a VODAFONE ESPAÑA SAU pertenecientes al rango que va desde el número P*****1 al P*****2 en el que se encuentra la carta anterior.

Por otra parte se manifiesta que no hay constancia de devolución de la misma por los servicios postales.

Es de significar que en el certificado de la empresa IMPRE-LASER, S.L. en el que figura asignado a la entidad VODAFONE ESPAÑA SAU, como parte de un lote de 32.262 notificaciones, el rango que va desde el número P*****1 al P*****2, con la fecha de carga de 16 de marzo de 2014.

Igualmente en el certificado con membrete de la empresa IMPRE-LASER, S.L. y sello “recibí conforme” de RUTA OESTE, S.L., en el figuran asignadas a la entidad VODAFONE ESPAÑA SAU 5.659 notificaciones de requerimientos previos de pago como parte de un lote de un total de 32.262, con fecha de carga 16 de marzo de 2014. En el apartado cliente del certificado figura EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A.

Asimismo, en el documento acreditativo del gestor postal UNIPOST figura la remisión de 32.262 documentos con fecha 18 de marzo de 20104 en nombre de RUTA OESTE, S.L., y validado por el gestor postal.

El segundo de los requerimientos previos de pago es de fecha 21 de abril de 2015, individualizada a nombre de la denunciante a la dirección de la denunciante con detalle de la deuda y advertencia de que su impago puede ocasionar la inclusión en ficheros de morosidad.

Por otra parte en el certificado emitido por EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A. el 18 de marzo de 2016, se señala que la carta anterior tiene asignado el número secuencial único: P*****3, y que para la impresión y envío de los requerimientos de pago EXPERIAN tiene a su vez subcontratadas a IMPRE-LASER, S.L. y RUTA OESTE, S.L., y que esta carta se imprimió como parte de un lote de 49.146 cartas de “Requerimientos Previos de Pago” que incluye los requerimientos correspondientes a VODAFONE ESPAÑA SAU pertenecientes al rango que va desde el número P*****4 al P*****5 en el que se encuentra la carta anterior. No teniendo constancia de devolución de la misma por los servicios postales.

A su vez en el certificado emitido por la empresa IMPRE-LASER, S.L. figura asignado a la entidad VODAFONE ESPAÑA SAU, como parte de un lote de 49.146 notificaciones, el rango que va desde el número P*****4 al P*****6, con la fecha de carga 19 de abril de 2015, constando el sello “recibí conforme” de RUTA OESTE, S.L., en el figuran asignadas a la entidad VODAFONE ESPAÑA SAU 33.539 notificaciones de requerimientos previos de pago como parte de un lote de un total de 49.146, con fecha de carga 19 de abril de 2015. En el apartado cliente del certificado figura EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A.

Es de significar que el certificado emitido por el gestor postal UNIPOST figura la remisión de 49.146 documentos con fecha 21 de abril de 2015 en nombre de RUTA OESTE, S.L., y validado por el gestor postal.

El tercero de los requerimientos previos de pago es de fecha 21 de julio de 2015 individualizada a nombre de la denunciante a la dirección de la denunciante con detalle de la deuda y advertencia de que su impago puede ocasionar la inclusión en ficheros de morosidad.

Es de señalar que en el certificado de la empresa EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A. con fecha 18 de marzo de 2016, se señala que la carta anterior tiene asignado el número secuencial único: P*****7 y que para la impresión y envío de los requerimientos de pago EXPERIAN tiene a su vez subcontratadas a IMPRE-LASER, S.L. y CTI TECNOLOGIA Y GESTION, S.A, que esta carta se imprimió como parte de un lote de 11.255 cartas de “Requerimientos Previos de Pago” que incluye los requerimientos correspondientes a VODAFONE ESPAÑA SAU pertenecientes al rango que va desde el número P*****8 al P*****9 en el que se encuentra la carta anterior. No habiendo constancia de devolución de la misma por los servicios postales.

Por otra parte en el certificado emitido por la empresa IMPRE-LASER, S.L. figura asignado a la entidad VODAFONE ESPAÑA SAU, como parte de un lote de 11.255 notificaciones, el rango que va desde el número P*****8 al P*****9, con la fecha de

carga 19 de julio de 2015 y en el certificado con membrete de la empresa IMPRE-LASER, S.L. y sello “recibí conforme” de CTI TECNOLOGIA Y GESTION, S.A., en el figuran asignadas a la entidad VODAFONE ESPAÑA SAU 6.923 notificaciones de requerimientos previos de pago como parte de un lote de un total de 11.255, con fecha de carga 19 de julio de 2015. En el apartado cliente del certificado figura EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A.

Asimismo en el documento acreditativo del gestor postal UNIPOST se certifica la gestión y remisión con fecha 21 de julio de 2015 en nombre de EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A. de 11.250 envíos, y validado por el gestor postal.

El cuarto posterior a la inclusión de sus datos personales en ficheros comunes de solvencia patrimonial y crédito es de fecha 25 de agosto de 2015 individualizado a nombre de la denunciante a su dirección con detalle de la deuda y advertencia de que su impago puede ocasionarle la inclusión en ficheros de morosidad.

Por otra parte en el certificado emitido por la empresa EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A. con fecha 18 de marzo de 2016, se señala que la carta anterior tiene asignado el número secuencial único: P*****10, y que para la impresión y envío de los requerimientos de pago EXPERIAN tiene a su vez subcontratadas a IMPRE-LASER, S.L. y CTI TECNOLOGIA Y GESTION, S.A., y que esta carta se imprimió como parte de un lote de 10.339 cartas de “Requerimientos Previos de Pago” que incluye los requerimientos correspondientes a VODAFONE ESPAÑA SAU pertenecientes al rango que va desde el número P*****11 al P*****12 en el que se encuentra la carta anterior. No habiendo constancia de devolución de la misma por los servicios postales.

Asimismo en el certificado de la empresa IMPRE-LASER, S.L. figura asignado a la entidad VODAFONE ESPAÑA SAU, como parte de un lote de 10.339 notificaciones, el rango que va desde el número P*****11 al P*****12, con la fecha de carga 23 de agosto de 2015, y en el certificado con membrete de la empresa IMPRE-LASER, S.L. y sello “recibí conforme” de CTI TECNOLOGIA Y GESTION, S.A., en el figuran asignadas a la entidad VODAFONE ESPAÑA SAU 6.403 notificaciones de requerimientos previos de pago como parte de un lote de un total de 10.339, con fecha de carga 23 de agosto de 2015. En el apartado cliente del certificado figura EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A.

Igualmente en el documento acreditativo del gestor postal UNIPOST figura la remisión de 10.339 documentos con fecha 25 de agosto de 2015 en nombre de CTI TECNOLOGIA Y GESTION, S.A.

Finalmente, VODAFONE ESPAÑA SAU manifiesta que los datos de la denunciante fueron dados de baja en el fichero BADEXCUG con fecha 18 de octubre de 2015 a consecuencia del ejercicio del derecho de cancelación ejercido por la denunciante el 30 de septiembre de 2015.

V

Por todo lo cual, se ha de concluir, que tras el análisis de los hechos

denunciados y de las actuaciones de investigación llevadas a cabo por esta Agencia, no se han acreditado elementos probatorios que permitan atribuir a la entidad VODAFONE ESPAÑA S.A.U. una vulneración de la normativa en materia de protección de datos.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **VODAFONE ESPAÑA SAU** y a Dña. **B.B.B..**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de desarrollo de la LOPD aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Mar España Martí

Directora de la Agencia Española de Protección de Datos